CONTRATO DE CONSULTORIA NO. CMC-049-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y JMRC ENGINEERING SAS

CMC-049-2025	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**JMRC ENGINEERING SAS**
CÉDULA o NIT:	NIT No. 901.552.368-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS HUMBERTO RUA BELTRAN**
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO NO. LP-004-2025 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DIFERENTES RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA"
VALOR:	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($37.485.000) COP
PLAZO:	CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO, DÍAS QUE SE DEFINEN EN LA RESOLUCIÓN S 2024060423970 CALENDARIO ACADEMICO 2025 emitida por el Departamento de Antioquia, contados a partir de la firma del acta de inicio y de la aprobación de las garantías exigidas
FECHA DE INICIO:	02 de Octubre de 2025
SUPERVISOR:	**AYLEM MILENA CADAVID POSADA**
CARGO:	DIRECTORA DE EDUACIÓN

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Puerto Nare (Ant.), Alcalde electo para el período 2024-2027, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con Nit No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el

Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra **CARLOS HUMBERTO RUA BELTRAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.321.166 expedida en Puerto Wilches (Santander), quien actúa en nombre y representación de legal de **JMRC ENGINEERING SAS** con NIT 901.552.368-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previo Proceso de Selección mediante Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2025 y adjudicado mediante Resolución No. 091 del 2025 de 28 de Febrero de 2025, y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO NO. LP-004-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUETIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DIFERENTES RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.

CLAUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES: El contratista deberá realizar las actividades previstas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos Técnicos y demás documentos emitidos por la Entidad.

CLAUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL CONTRATO: Los productos entregables, así como el alcance del presente contrato se encuentra descrito en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos Técnicos y demás documentos emitidos por la Entidad.

CLAUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Cada una de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, para la ejecución del presente contrato, se encuentran descritas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos Técnicos y demás documentos emitidos por la Entidad.

CLAUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia o duración del presente contrato será de CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO, DÍAS QUE SE DEFINEN EN LA RESOLUCIÓN S 2024060423970 CALENDARIO ACADEMICO 2025 emitida por el Departamento de Antioquia, contados a partir de la firma del acta de inicio y de la aprobación de las garantías exigidas

CLAUSULA SEXTA. - VALOR: El presente contrato tiene por valor la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($37.485.000) COP IVA, Impuestos y demás gravámenes incluidos.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Puerto Nare cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa

presentación de la factura o documento equivalente, previa revisión y aprobación de la supervisión, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de EL MUNICIPIO y el lleno de los requisitos tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones por concepto de las retenciones a que haya lugar. El Municipio de Puerto Nare, tomará como base de liquidación del valor total del contrato, los valores unitarios cotizados. De presentarse diferencia en los valores totales, se tomará el menor precio, sin derecho a reclamo por el proponente.

CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA: 1. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual. **2.** Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual. **3.** Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. **4.** Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato. **5.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales). **7.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. **8.** Poner al servicio del municipio sus conocimientos y el del personal técnico que requiera para la correcta prestación del servicio. **9.** Entregar los documentos producto del servicio de manera completa y oportuna en medio físico (dos copias) y magnético. **10.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **11.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **12.** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado). **13.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. **14.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio. **15.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera a de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **16.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **17.** Realizar la actividad acá planeada y a su costa todos los posibles costos que se generen en el desarrollo de la misma. **18.** Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **19.** Facilitar y realizar la liquidación del

Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. **20.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de2015 y Normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual. **2.** Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. **3.** Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012. **4.** Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas. **5.** Destinar los recursos necesarios para el contrato y prestar la debida supervisión. **6.** Realizar el desembolso oportuno del bien o servicio y siempre que se acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello. **7.** Verificar que los requisitos que se acrediten para la suscripción del Contrato cumplan con las exigencias legales. **8.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad. **9.** Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **10.** Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. **11.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLAUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al rubro presupuestal destinado para tal fin, Soportados en el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 714 del 07 de agosto de 2025, expedidos por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga constituir las siguientes Garantías: **1) CON OCASIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 - Subsección del Decreto 1082 de 2014 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria). Sin embargo, atendiendo la experiencia de la

Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para amparar el siguiente riesgo: **1) CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: A) Seriedad de la oferta:** Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio. Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación o del valor total de la oferta económica. Deberá tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El beneficiario debe ser el Municipio de Puerto Nare. La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es signo evidente de la voluntad de abandonar el proceso y en consecuencia se rechazará la propuesta, y se hará efectiva la garantía de seriedad, con base en lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015.) **CON OCASIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: A) CUMPLIMIENTO:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La cuantía del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser el Municipio de Puerto Nare. **B) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Municipio de Puerto Nare. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente al diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y un (01) año más. El beneficiario debe ser el Municipio de Puerto Nare. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista,

así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pero en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. 2. El asegurado de estas pólizas debe ser el Municipio de Puerto Nare, y para el caso de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual, también los terceros eventualmente afectados. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), el MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: **- 1.** Cuando el Supervisor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniario). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR O INTERVENTOR del Contrato, deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocara conocimiento del caso y, adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica

de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Directora de Educación o por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales. **PARÁGRAFO 1°:** El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 2°:** El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista,

por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -ESTAMPILLAS, GRAVÁMENES Y/O DEDUCCCIONES: El contratista deberá pagar la Estampillas, gravámenes y/o deducciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - El Contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que está a paz y salvo con el Municipio, y autoriza que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por esos conceptos le sea deducida del valor a pagársele por este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS: El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del acta de inicio, previa aprobación de las garantías correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se fija como domicilio el Municipio de Puerto Nare.

Para su constancia se firma a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil Veinticinco (2025).

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CONTRATANTE

CARLOS HUMBERTO RUA B
Rep. Legal de **JMRC**
ENGINEERING
CONTRATISTA